

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther,
comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

¿QUÉ ENTENDEMOS POR TRABAJO?

Díaz, Juan Carlos

diazfacultad@gmail.com

Vallejos Tressens, César A.

cesarvallejos@hotmail.com

Resumen

La presente comunicación propone un recorrido por los cambios de significación que ha tenido el término trabajo a través del tiempo, así como un análisis de los diferentes enfoques desde donde se lo ha abordado en cada período histórico, con la finalidad de contribuir al debate que gira en torno a la necesidad de refinar las miradas y categorías conceptuales que nos permitan ver al trabajo en sus variadas manifestaciones.

Palabras claves: Empleo, enfoques, ampliación del concepto.

Introducción

Generalmente suponemos que al utilizar la palabra trabajo todos le otorgarán el mismo significado, como si se tratara de un término universal y atemporal. Sin embargo, existen diferentes concepciones sobre el trabajo condicionadas en gran medida por el marco teórico desde donde se lo analiza. En efecto, el concepto de trabajo del que disponemos hoy responde a un conglomerado de capas de significación diferentes, del cual hemos olvidado su carácter histórico.

Materiales y método

En la presente comunicación se presenta parte del marco teórico de un trabajo de investigación que tiene como propósito abordar el fenómeno del trabajo desde el paradigma de la complejidad. A tal efecto, en esta oportunidad se han utilizado fuentes de tipo secundarias y se han analizado publicaciones de estudios provenientes tanto del campo del derecho del trabajo, como de la economía y la sociología del trabajo.

Resultados y discusión

1. El trabajo

1.1. Sociedades no fundadas en el trabajo

De acuerdo con Méda (2007) los enfoques sobre el trabajo pueden distinguirse según pertenezcan o no a sociedades fundadas sobre el trabajo. Respecto al segundo grupo, el autor diferencia tres enfoques: las sociedades pre-capitalistas; la Grecia antigua y el imperio Romano.

Durante el período pre-capitalista es imposible encontrar una significación idéntica para el término trabajo empleado por las diferentes sociedades, incluso algunas de ellas no contaban con palabras distintas para diferenciar actividades productivas -a las cuales le dedicaban relativamente poco tiempo- de otros comportamientos humanos. Algo semejante ocurre en la Grecia arcaica, donde la jerarquía de las actividades se ordenaba según el grado de dependencia de las personas. Así, en lo más bajo estaban las actividades de los esclavos, luego la de los artesanos y la de los mendigos en una misma categoría, a quienes por vivir del pedido o de la retribución recibida de otros no eran considerados ciudadanos. Por su parte, durante el imperio Romano y hasta fines de la edad media, lo que más tarde llamaremos trabajo, no determina el orden social ni está en el centro de las representaciones que las sociedades hacen de sí mismas.

1.2. Sociedades fundadas en el trabajo

Ante todo, es importante resaltar, como lo explica Méda (2007), que la invención del trabajo se produce durante los siglos XVIII y XIX en tres tiempos, cada uno de los cuales incorporará un nuevo significado a la definición de la palabra trabajo que se yuxtapone a los anteriores.

Es durante la primera etapa que el término trabajo encuentra su unidad a partir de que cierto número de actividades antes diversificadas se vuelven lo suficientemente homogéneas como para ser reunidas en un solo término -el trabajo- producido durante el siglo XVIII. En este sentido, Coriat (2003) afirma que la entrada del cronómetro a las fábricas producirá una nueva relación de fuerzas entre las clases a través de la sustitución del secreto profesional obrero por un trabajo reducido a la repetición de gestos parcelarios. El taylorismo introduce la organización científica del trabajo como instrumento esencial de ese proceso de reducción del saber obrero. En particular, lo que el cronómetro intenta romper es la elevada figura de la resistencia obrera que, como condición de la primera industrialización, empieza a ser visto en Inglaterra y Estados Unidos como el principal obstáculo para la acumulación del capital a gran escala.

En la segunda etapa, continúa el mismo autor, el trabajo deja de ser entendido como una pena o sacrificio y adquiere una significación positiva, siendo concebido como una libertad creadora por la cual el hombre podía transformar el mundo, humanizarlo. El trabajo es definido como la esencia del hombre, o en palabras de Marx: toda actividad verdaderamente humana se llama trabajo, y el trabajo es la actividad verdaderamente humana, con lo cual el hombre se distingue definitivamente del animal (Marx, citado en Méda, 2007).

Finalmente, la tercera etapa pertenece a las teorizaciones socialdemócratas de fines del siglo XIX, quienes piensan al trabajo como un sistema de distribución de los ingresos, los derechos y las protecciones. Según el pensamiento socialdemócrata, el salario sería el canal por el cual se difundirán las riquezas y la herramienta por la cual se alcanzaría un orden social más justo y verdaderamente colectivo (Méda 2007). Aquí, el Estado cumple un rol central, debiendo garantizar el crecimiento, promoviendo el pleno empleo y posibilitando a todos acceder a las riquezas producidas, un modelo de Estado benefactor.

2. El trabajo típico

Ahora bien, influido por el apoyo del Estado de bienestar empieza a tomar forma una norma de empleo típico, caracterizado por ser un trabajo asalariado, subordinado, de tiempo completo, que se desarrolla en un establecimiento físico urbano, estable, registrado, cuyos salarios y condiciones de trabajo son regulados por convenciones colectivas de trabajo (Neffa, 2010). Sin embargo, en las últimas décadas se han producido cambios significativos en el modo de organización y producción de las empresas que dificultan la distinción entre el trabajo subordinado y el independiente. Consecuentemente, fue necesario repensar los criterios para definir la relación de trabajo, refinar los modos de captación del empleo e incorporar diversos enfoques que permitan visibilizar estas nuevas modalidades.

3. El trabajo desde nuevos criterios y enfoques

3.1. Ampliación del concepto de trabajo

El término servicios encierra en la práctica un conjunto heterogéneo de actividades económicas al que podemos definir en sentido amplio como toda aquella actividad que implica un cambio en la condición de una persona o la transformación de un bien. El debate en torno a estos “otros trabajos” -informales, precarios, inseguros, flexibles - abre interrogantes sobre cuál es el rol que ocupa el cliente o, cuál es el tiempo y el lugar de la prestación de servicio, o las implicancias del trabajo emocional y de la intensidad del trabajo en estas dinámicas laborales atípicas. Ante ello, De la Garza Toledo (2011) propone un concepto ampliado de trabajo comprensivo no solo el trabajo asalariado, sino también de “toda actividad humana encaminada a producir bienes o servicios para satisfacer necesidades, y que transforma un objeto utilizando medios de producción a partir de la interacción de los seres humanos” (p. 54).

3.2. El trabajo desde el criterio de la dependencia económica

Henry (2012) expone el debate que plantea la necesidad de complementar el criterio de subordinación jurídica con el criterio de dependencia económica. Así, para ser independiente una persona deberá ser capaz de financiar tanto su actividad como su inactividad laboral, es decir, contar con la facultad de poder elegir trabajar personalmente o no hacerlo (Ackerman, citado en Henry, 2012). En esta misma línea, Poblete (citada en Henry, 2012) exige dos requisitos para la independencia: por un lado, que cuente con un capital que le permita afrontar la discontinuidad de ingresos. Por el otro, la ausencia de exclusividad que lo habilite a ofrecer sus servicios a muchos clientes. Los autores coinciden en la necesidad de combinar ambos criterios -subordinación jurídica y económica- como nueva lente que permita identificar de manera más precisa a aquellos trabajadores que necesitan protección en virtud de la posición más frágil que tienen frente a las empresas (Henry, 2012).

3.3. El trabajo desde el enfoque de los Riesgos Psicosociales en el Trabajo (RPST)

Diversos estudios muestran (Henry 2017; Henry 2018) las ventajas del enfoque de los Riesgos Psicosociales en el Trabajo como herramienta eficaz para visibilizar y explicar el riesgo que representa para la salud de los trabajadores la intensidad del trabajo y las exigencias emocionales en los entornos laborales, principalmente en el sector servicios. En este sentido, Julio Neffa (citado en Henry, 2017) define a la intensificación como el aumento de la cantidad de bienes y servicios producidos, sin que se cambie la dotación de la fuerza de trabajo ni la duración de la jornada. Se trata de un incremento en el ritmo de trabajo eliminando los tiempos muertos (Henry 2017). Explica que las exigencias pueden ser internas, propias de la organización o externas, provenientes de la demanda (el público, el cliente).

3.4. El trabajo desde el enfoque de género

Para comprender fenómenos que se dan al interior de las relaciones laborales y que no pueden ser explicados en términos meramente económicos necesitaremos un marco teórico que permita visibilizar las desigualdades -de género- que se dan en el trabajo, necesitamos incorporar el enfoque de género. Así, Longo (2009) al estudiar las causas de las desigualdades para las mujeres en el mercado de trabajo explica que las persistentes desventajas de las mujeres en el trabajo no pueden ser explicadas únicamente por la estructura o la dinámica del mercado, sino que exige la introducción en el

análisis de ciertas dimensiones culturales, como las relaciones de poder, las representaciones sociales acerca del rol de la mujer en el trabajo y los estereotipos de género.

Conclusión

Por último, podemos concluir que no existe un solo concepto de trabajo, que la visión que tenemos hoy del mismo es resultado de su recorrido histórico a través de distintas etapas y enfoques que le fueron otorgando mayor amplitud, diversidad y dinamismo en función a las transformaciones del modelo de producción dominante.

Los criterios propuestos en este trabajo suponen una contribución a los enfoques tradicionales y proponen un concepto ampliado de trabajo que incorpore al criterio económico y al enfoque de los RPST, sensible al género y que comprenda tanto al trabajo asalariado como el no asalariado, extensión que traerá repercusiones en el derecho del trabajo.

De cara a futuros estudios, sería conveniente retomar estas discusiones en torno a los trabajos no clásicos, a la luz del desafío que implica el Covid 19 para el mundo del trabajo y la seguridad, abriendo nuevos/viejos debates en función a modalidades como el teletrabajo y el trabajo de plataforma, así como a la importancia del diálogo social y del rol Estado durante la gestión de la crisis y frente a los escenarios posibles post pandemia.

Referencias bibliográficas

- Coriat, B. (1991). *El taller y el cronómetro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa*. Madrid: Ed. Siglo XXI.
- De la Garza Toledo, E. (2011). *Más allá de la fábrica: los desafíos teóricos del trabajo no clásico y la producción inmaterial*. Nueva Sociedad 232, ISSN: 0251-3552, pp. 50-70.
- Henry, L. (2012). *Los cambiantes contornos de la relación laboral: la atenuación de las fronteras entre el trabajo independiente y el trabajo subordinado en contextos de tercerización productiva*. La Plata: VII Jornadas de Sociología de la UNLP.
- Henry, L. (2018). *Las exigencias emocionales en puestos de atención al público: su configuración como factor de riesgo psicosocial*. Cuadernos TAS - 1a ed. - Córdoba: Libro digital, EPUB.
- Henry, L. (2017). *La intensificación del trabajo como factor de riesgo psicosocial en las actividades de servicios*. Buenos Aires: Ponencia presentada en Congreso Nacional de Estudios del Trabajo ASET.
- Longo, M. (2009). *Género y trayectorias laborales. Un análisis del entramado permanente de exclusiones en el trabajo*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México.
- Méda, D. (2007). *¿Qué sabemos sobre el trabajo?* Revista de Trabajo. Año 3. Número 4. Traducción realizada por Nathalie Collomb.
- Neffa, J. (Dir.) (2010). *La crisis de la relación salarial: naturaleza y significado de la informalidad, los trabajos/empleos precarios y los no registrados*. Buenos Aires: Documento de Trabajo de la serie Empleo, desempleo y políticas de empleo.

Filiación

Díaz, Juan Carlos: Becario de la Universidad Nacional del Nordeste. Secretaría de Ciencia y Técnica (SECyT). Integrante del Proyecto Especial de Investigación (PEI – FD 2020/015) de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Covid – 19 y los Cambios de Paradigmas en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”; aprobado por Res. N° 182 C.D./2020, periodo de vigencia 2020-2023. Director: Dr. Vallejos Tressens, César.

Vallejos Tressens, César: Director del Proyecto Especial de Investigación (PEI – FD 2020/015) de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Covid – 19 y los Cambios de Paradigmas en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”; aprobado por Res. N° 182 C.D./2020, periodo de vigencia 2020-2023.

UNA VISION JURIDICA ACERCA DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.

Díaz, Leonor M. E.

Leonordiaz2@hotmail.com

Resumen

Este trabajo busca comunicar los avances obtenidos en el estudio de conceptos jurídicos vinculados a la “economía social y solidaria”, especialmente en la República Argentina. El relevamiento bibliográfico, legislativo y doctrinario efectuado, confirman como resultados parciales la variedad conceptual relacionados con el tema, y sus diferentes significados entre los autores y legislaciones consultadas. Se concluye en la necesidad de delimitar con mayor claridad el fenómeno y los elementos que componen, para efectuar aportes teóricos y prácticos a futuro.

Palabras claves Economía popular, conceptos.

Introducción

La idea del “emprendedor” resulta, en el imaginario colectivo, estimulante y admirable, porque representa a individuos que se atreven a desarrollar proyectos económicos, enfrentando dificultades para mejorar sus condiciones de vida. Sin embargo, este comportamiento no demanda el mismo esfuerzo para todos, dado que hay personas (y grupos) que se hallan en condiciones de mucha desprotección (situación de pobreza, marginalidad o violencia; pertenencia a etnias originarias; contextos de encierro, etc.), que les impiden lograr el pleno ejercicio de sus derechos socio-económicos, y que como seres humanos les pertenecen. En tales realidades, el trabajo individual no es suficiente, sino que se requiere hacerlo en comunidad y solidariamente, entre iguales.

A partir de la realización de varios proyectos de extensión, que relacionaron a profesores y estudiantes de la cátedra de Derecho Comercial I de la Carrera de Abogacía, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas (UNNE), se tomó contacto con diversos sectores vulnerables, de diferentes comunidades. El propósito de tal accionar era favorecer su desarrollo socio-económico, profundizando el conocimiento de figuras asociativas comerciales, como herramientas que el derecho brindaba, a fin de lograr la conformación o el fortalecimiento de emprendimientos productivo y comerciales, que los involucraran.

A poco de andar se hizo cada vez más evidente que se estaba ante realidades muy distintas a la que se veía en los libros y que los instrumentos legales habituales no tenían la utilidad que se estimaba. En ese choque entre el conocimiento académico y la realidad donde se pretendía actuar, surgió el primer contacto con la “economía social y solidaria” (ESS), y evidenció la carencia de saberes al respecto. Reflexionando sobre el tema, se comprendió que ello era producto de que había un fenómeno relativamente nuevo (la llamada “economía social”, “economía popular” o “economía de pobres”) que no se percibe aún en muchos claustros universitarios, porque lo único que existe es la “economía del mercado”, que tiene una lógica muy diferente. En este sentido, Roberto Roitman¹, señala que para la provisión y distribución de bienes o servicios, existe el “mercado” que tiene como lógica prevalente el afán de lucro y la acumulación de capital, y la economía social, cuya lógica es asegurar el nivel y calidad de vida ampliada para sus miembros.

Para tener un concepto primario de este fenómeno, se parte del que menciona la biblioteca del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLAPSO): “... esta refiere principalmente a las relaciones de producción y distribución que están organizadas por el principio de solidaridad y no persiguen el lucro. Este último aspecto la distingue de otras formas de producción y distribución...”². Debiendo señalar además que posee ciertos principios rectores, como ser: equidad, trabajo, sostenibilidad ambiental, cooperación, sin fines lucrativos, compromiso con el entorno³.

Materiales y método

Estando la investigación enmarcada dentro del PEI “Importancia de una mirada Filosófica y Sociológica de los nuevos conceptos jurídicos que surgen en orden al género y los Derechos Humanos”, se utilizó el método cualitativo de recolección de datos: a) Informes finales de proyectos de extensión realizados. b) relevamiento legislativo, doctrinario y bibliográfico. c) Análisis crítico del material obtenido.

¹ ROITMAN, Roberto.(2016) “¿De qué hablamos cuando hablamos de economía social?”. Mendoza. Marcos Mattar Ediciones.

² Biblioteca CLAPSO, en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/clacso/crop/glosario/e.pdf>

³ “Carta de Principios de la Economía Solidaria”. Red de redes de economía alternativa y solidaria. REAS. https://www.economiasolidaria.org/sites/default/files/pages_attachments/CARTA_ECONOMIA_SOLIDARIA_REAS.pdf

Resultados y discusión

En realidad, este tipo de economía, como lo expresa Pablo Guerra⁴, sus orígenes, en la “economía social” europea y tradicional, surgida a principios del siglo XIX, y por medio de las cuales los trabajadores trataban de afrontar necesidades en forma asociativa, siendo las cooperativas, las mutuales, las asociaciones y fundaciones, las figuras representativa de ella. Recientemente ha surgido la denominación de “economía social y solidaria”, pero sin mayor cambio en el contenido conceptual.

En América Latina, ésta economía confluye con la economía solidaria, más involucrada con lo popular y comunitario (familias rurales, barrios populares, pueblos originarios, etc), y comprende a los mercados asociativos, las ferias francas, las agrupaciones de consumidores solidarios, bancos éticos u organizaciones de finanzas solidarias o comercio justo, entre otros.

Esta “otra economía” se convierte en objeto de estudio especialmente a partir de los aportes de Luis Razeto⁵ y logra regulación normativa (constitucional y legislativa) en varios países, como ser Honduras, Colombia, México, Brasil, Venezuela, Ecuador y Bolivia. “No en vano ha sido en países del Sur donde mayor desarrollo han tenido estas economías alternativas. Por una parte, como iniciativas populares de subsistencia frente a la marginación de los mercados; por otra, como expresión de alternativas de los movimientos sociales y los proyectos políticos críticos con la deriva capitalista”, señala Elena Novillo Martín⁶.

En la República Argentina, El Dto. 159/17, que reglamentó la ley 27345 (prórroga de la emergencia económica), definió a la ESS como “toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo o el familiar”, a través de “proyectos económicos de unidades productivas o comerciales de baja escala, capitalización y productividad, cuyo principal activo es la fuerza de trabajo”.

Según expresa Miguel Agustín Torres⁷, “en un contexto normativo determinado por la ausencia de una ley nacional específica adquiere relevancia analizar los textos legales provinciales referentes al tema, a los efectos de describir la concepción legal de la economía social y solidaria, identificar a los actores que integran el sector e indagar en la recepción de los principios sociales y solidarios en las legislaciones provinciales”. No obstante ellos, los enfoques son diferentes, porque mientras algunas priorizan la normatividad de ciertas manifestaciones de esta economía (p. ej. Ley 6493 de Regulación y funcionamiento de ferias francas, de la Provincia de Corrientes), otras optan por leyes generales reguladoras del fenómeno (Ley 8435 de Promoción de la Economía Social y Solidaria de la provincia de Mendoza).

Conclusión

Como conclusión, dada la complejidad de los elementos que integran la ESS, se propone mantener una mirada interdisciplinarias, que abarque especialmente a la economía, a fin de profundizar en el fenómeno estudiado; a la sociología, para comprender acabadamente los componentes del entorno social comprometido; a la psicología social, para analizar la interacción de los diferentes estatus y roles dentro de los múltiples grupos que los conforman. Todo ello para clarificar mejor conceptos jurídicos, sistematizar normas y ubicar las mismas dentro del amplio mundo jurídico.

Referencias bibliográficas

- AGUSTIN TORRES, Miguel. (2018). La economía social y solidaria en los ordenamientos jurídicos provinciales de Argentina. *Cooperativismo & Desarrollo*, 27(1), 1-27. DOI: <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2019.01.07>
- GUERRA, Pablo. (2012) “Las legislaciones sobre economía social y solidaria en América Latina. Entre la autogestión y la visión sectorial”. *Revista de la Facultad de Derecho* ISSN 0797-8316, N° 33, Montevideo. Uruguay
- NOVILLO MARTIN, Elena. “La Economía Social y Solidaria: una economía para las personas” <https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-la-economia-social-y-solidaria-una-economia-para-las-personas/#>
- RAZETO, Luis, (2010). “Una presentación (muy) personal de mis escritos” en: <http://www.luisrazeto.net/content/una-presentacion%C3%B3n-muypersonal-de-mis-escritos>
- ROITMAN, Roberto (2016) “¿De qué hablamos cuando hablamos de economía social?. Mendoza. Marcos Matar Ediciones.

Filiación

Integrante del PEI-FD 2019/006: "Importancia de una mirada Filosófica y Sociológica de los nuevos conceptos jurídicos que surgen en orden al género y los Derechos Humanos". Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. UNNE.

⁴ GUERRA, Pablo. (2012) “Las legislaciones sobre economía social y solidaria en América Latina. Entre la autogestión y la visión sectorial”. *Revista de la Facultad de Derecho* ISSN 0797-8316, N° 33, Montevideo. Uruguay

⁵ Razeto, L. (2010). “Una presentación (muy) personal de mis escritos” (en línea) en: <http://www.luisrazeto.net/content/una-presentacion%C3%B3n-muypersonal-de-mis-escritos>

⁶ Novillo Martín, Elena: “La Economía Social y Solidaria: una economía para las personas”

<https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-la-economia-social-y-solidaria-una-economia-para-las-personas/#>

⁷ AGUSTIN TORRES, Miguel. (2018). La economía social y solidaria en los ordenamientos jurídicos provinciales de Argentina. *Cooperativismo & Desarrollo*, 27(1), 1-27. DOI: <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2019.01.07>